

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Bender Cassim (T/Pet.11/342), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.61),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXX),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración del representante especial;

2. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial de que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

735 (XII). Petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de Fatima Haj Omar y otras personas (T/Pet.11/344), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como autoridad administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52 y 60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXIV),

1. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración del representante especial;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

736 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dusa Mareb (T/Pet.11/345), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/17), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.50),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de la declaración del representante especial de que el jefe de policía de Dusa Mareb ha sido llamado a Italia y relevado del cargo;

3. *Toma nota, además,* con respecto a las quejas de los peticionarios sobre la insuficiencia de los servicios de hospitales, de la declaración del representante especial en el sentido de que una gran parte de la población que vive en Dusa Mareb es nómada y no muestra la menor inclinación a hacer uso de la atención médica moderna, y que con posterioridad a la fecha de la petición se ha abierto en Dusa Mareb un nuevo dispensario;

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará haciendo lo posible para que las escuelas primarias sean dotadas del número suficiente de maestros calificados;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

737 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/346), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante especial;

2. *Decide* informar a los peticionarios que el Consejo ha estudiado y seguirá estudiando las cuestiones generales relativas a las comunicaciones y los servicios

médicos y educativos al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna recomendación particular sobre esta petición;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que informe a los peticionarios de las recomendaciones más recientes del Consejo sobre las cuestiones generales que han planteado.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

738 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Eil (T/Pet.11/347), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, comité local de Eil (T/Pet.11/347), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51 y 60),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIX),

1. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración del representante especial;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

739 (XII). Petición de la Juventud Somali, sección de Eil (T/Pet.11/348), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Eil (T/Pet.11/348), y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.51),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XX),

1. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de la parte de la petición referente a las quejas por las detenciones y los encarcelamientos, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. Recomienda que la Autoridad Administradora mejore en lo posible las condiciones sanitarias de la prisión de Eil;

3. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones más recientes¹⁵ del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el régimen penitenciario del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

740 (XII). Petición de los Sres. Mussa Mohamed Baquer Othman, Said Mahmoud Mussa y otros (T/Pet.11/349), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Mussa Mohamed Baquer Othman, Said Mahmoud Mussa y otros (T/Pet.11/349), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/19), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.45),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.339, sección IX),

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que el número de personas detenidas para ser interrogadas fué de 234 y no de 500 como se dice en la petición; que no estuvieron detenidas más de las 24 horas prescritas por la ley, y que, de las 234 personas detenidas, solamente 50 fueron repatriadas a su lugar de origen porque no pudieron justificar su presencia en Mogadiscio, no tenían medios de subsistencia y frecuentaban el trato de personas de mala reputación.

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

¹⁵ Véase el documento T/L.361, párrafo 28.